CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº. 14153

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES.

En atención al acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas con oficio No GS-2021-051122- MEMOT-SEPRO-GUPAE 29.25; de fecha 30 de Octubre del año 2021, proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica-MEMOT de Montería, suscrito por el Patrullero GEIDER ANTONIO JULIO MUENTES, a través del cual deja a disposición de CAV – CVS, dos (02) aves silvestres de nombre común 01 canario y 01 dominicano; los cuales ingresaron a la CAV-CVS mediante CNI No 31AV21-0760 y CNI No 31AV21-0761, de fecha 28 de octubre de 2021, incautado al señor SEBASTIAN DAVID ROMERO ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.961.364 expedida en Montería-Córdoba.

Que, el área de seguimiento ambiental CVS, emite Informe de Incautación Nº 0087-CAV2021 – AUCTIFFS No. 210347 con fecha 31 de octubre del 2021, el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio del Auto Nº 12954 de fecha 21 de febrero de 2022, la CAR-CVS, procede a dar apertura a una Investigación Administrativa Ambiental, en contra del señor SEBASTIAN DAVID ROMERO ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.961.364 de Montería-Córdoba, por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº. 14153

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que en el Informe de Incautación Nº 0087CAV2021– AUCTIFFS No. 210347 de fecha 31 de octubre del 2021, constan los datos del presunto infractor, indicando como dirección para sus notificaciones la diagonal 14, transversal 4 barrio La Granja de la ciudad de Montería y como teléfono de contacto 3136235813, remitiendo la Corporación el oficio No. 20222102675 del 1 de marzo de 2022, a través del servicio de mensajería de la Corporación, dependencia que realizo la devolución por la causal dirección incompleta, por favor verificar o enviar por otro medio.

Que, ante el desconocimiento de una dirección física diferente a la existente en el expediente, y a que en el teléfono celular suministrado no pudo contactarse, ante lo que no fue posible encontrar el paradero del presunto infractor, se procedió a la publicación de la citación para la notificación personal a través de la página web de la Corporación, del Auto No. 12954 de fecha 21 de febrero de 2022, por el término de cinco días, el día 28 de marzo de 2022.

Que, una vez realizada la publicación, el señor SEBASTIAN DAVID ROMERO ESPINOSA, no compareció dentro del término a la diligencia de notificación personal del Auto N° 12954 de fecha 21 de febrero de 2022, se procedió a la notificación por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página web de esta CAR el día 09 de junio de 2022, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas deespecial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales,para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará conotras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº. 14153

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todaslas dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizacionesy salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinúy del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es la Ley 2811 de 1974 y el Decreto Único 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que atendiendo anteriormente expuesto la Corporación, encuentra mérito suficiente para formular cargos en contra del señor SEBASTIAN DAVID ROMERO ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.961.364 de Montería-Córdoba, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone "ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado,*

procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado el presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz.

Para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes ala formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagradoen el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo".

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractorse presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Esteúltimo aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo".

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº. 14153

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, establece: "Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, señala: "Intervenciones. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*

Que el artículo 21 de la Ley en comento indica: "Remisión a otras autoridades. *Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes".*

Que el artículo 22 de la referida ley establece: "*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

El artículo 25 hace referencia al tema de Descargos, estableciendo lo siguiente: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

NORMAS VIOLENTADAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2: fauna silvestre.

SECCIÓN 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposicionesdel Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que nose causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestresque pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarsela caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento segúnla especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

SECCIÓN 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOSDE LA FAUNA SILVESTRE.

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias. El salvoconducto de re movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:
Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización. Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cuales quiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zoo criaderos destinados a este fin y previa la

obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.
Ley 611 de 2000 "Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática".

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.
En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular PLIEGO DE CARGOS en contra del señor SEBASTIAN DAVID ROMERO ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.961.364 de Montería-Córdoba, en calidad del presunto infractor, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Aprovechamiento y porte ilegal de dos (02) aves de fauna silvestre de nombre de nombre común uno (1) "canario" Sicalis Flaveola y uno (1) dominicano (Sporophila nigricollis), vulnerando con ello los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3. y 2.2.1.2.4.4.del Decreto 1076 de 2015, al no tener permiso ambiental para su tenencia y transporte.

PARAGRAFO: como consecuencia de lo anterior el señor J SEBASTIAN DAVID ROMERO ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.961.364 de Montería-Córdoba, podrá ser objeto de medidas ambientales y sanciones de multa y decomiso definitivo según lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor SEBASTIAN DAVID ROMERO ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.961.364 de Montería-Córdoba, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor SEBASTIAN DAVID ROMERO ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.961.364 de Montería-Córdoba, o a su apoderado debidamente constituido, de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº. 14153

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Olga Villalba / oficina Jurídica CVS.